



ACCIONES DE **ASFI** PARA **PROTEGER AL CONSUMIDOR FINANCIERO**



Línea Gratuita
800 103 103



www.asfi.gob.bo



@asfibolivia



ASFI Bolivia

VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON TECNOLOGÍA FLEX FUEL



Con el propósito de **incentivar la fabricación y consumo de vehículos automotores con tecnología flex fuel**, en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 5142 de 10 de abril de 2024, se establecieron en el Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo y en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, insertos en el Capítulo XII, Título I, Libro 2° y en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la RNSF, respectivamente, lineamientos para el tratamiento de las operaciones de crédito destinadas a la fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores con tecnología flex fuel, disponiendo principalmente que estas operaciones son consideradas como financiamiento al sector productivo, beneficiándose, por lo tanto, de las tasas de interés máximas determinadas para este sector.

RÉGIMEN DE CONTROL DE TASAS DE INTERÉS Y PROHIBICIÓN DE MODIFICACIONES UNILATERALES



Mediante Cartas Circulares ASFI/DNP/CC-1463 2/2024 y ASFI/DNP/CC-14905/2024, de 3 y 17 de octubre de 2024, **se recordó a las EIF que, en la elaboración de sus contratos de préstamo de dinero para créditos de vivienda de interés social y créditos al sector productivo, deben dar cumplimiento a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como a los Decretos Supremos reglamentarios relativos a las tasas de interés activas máximas reguladas**, sin que dichas disposiciones contemplen la posibilidad de aplicar variaciones a las tasas de interés cuando éstas ya fueron contratadas con anterioridad, en observancia al principio de irretroactividad, reconocido en la Constitución Política del Estado, encontrándose las Entidades de Intermediación Financiera prohibidas de cambiar unilateralmente los términos y condiciones pactadas, salvo que la modificación beneficie al consumidor financiero, precautelando de esta manera, sus derechos.

PROCESO DE COBRANZA



A fin de garantizar y defender los derechos de los consumidores financieros, mediante Carta Circular ASFI/DNP/CC-14841/2024 de 10 de octubre de 2024, **se recordó a las EIF que no pueden hacer uso de prácticas de cobranza abusiva o extorsiva en los procesos de cobranza judicial o extrajudicial**, ya sea de manera directa o indirecta a través de terceros, en los que se haga pública la condición de mora del deudor, codeudor o garante, debiendo respetar en todo momento los derechos de los ciudadanos establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

REFINANCIAMIENTO Y/O REPROGRAMACIÓN DE CRÉDITOS

REFINANCIAMIENTO Y/O REPROGRAMACIÓN DE CRÉDITOS, CONFORME EL DECRETO SUPREMO N° 5241 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024



En observancia a lo determinado por el **Decreto Supremo N° 5241** de 2 de octubre de 2024, la Resolución ASFI/1037/2024 de 15 de octubre de 2024, aprobó y puso en vigencia modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos y al Reglamento para Operaciones de Microcrédito otorgadas Bajo la Tecnología de Banca Comunal, insertos en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° y en el Capítulo III, Título I, Libro 2° de la RNSF, respectivamente, que tienen **el propósito de coadyuvar a la recuperación económica de los prestatarios del sistema financiero, que hubieran sido afectados en su capacidad de pago por factores externos, estableciendo que las EIF y las Empresas de Arrendamiento Financiero (EAF), atiendan y evalúen las solicitudes de refinanciamiento y/o reprogramación de las operaciones de crédito, de los deudores que voluntariamente lo requieran.**

FORMULARIO DE SOLICITUD DE REFINANCIAMIENTO Y/O REPROGRAMACIÓN DE CRÉDITOS



Con Carta Circular ASFI/DNP/CC-14881/2024 de 15 de octubre de 2024, en observancia a lo determinado por el Decreto Supremo N° 5241 de 2 de octubre de 2024 y a lo establecido en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, inserto en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la RNSF, ASFI instruyó a las EIF y EAF, la implementación del **“Formulario de solicitud de refinanciamiento y/o reprogramación de créditos”**, mismo que debe estar publicado en el sitio web de dichas entidades supervisadas en la modalidad POP UP (ventana emergente) y en medio físico en lugares visibles de sus oficinas, **a fin de agilizar la atención de las solicitudes de refinanciamiento y/o reprogramación de créditos de los prestatarios.**

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL INICIO DE ACCIONES JUDICIALES

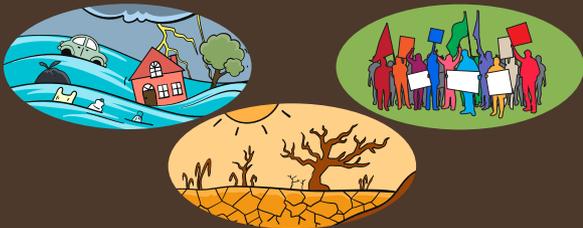
La Resolución ASFI/977/2024 de 30 de septiembre de 2024, aprobó y puso en vigencia, entre otros, modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, inserto en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la RNSF, orientadas a **ampliar el plazo para el inicio de acciones judiciales, de noventa y un (91) días a ciento veintiún (121) días**, prorrogables en ciento veinte (120) días adicionales, permitiendo que las entidades y sus deudores acuerden nuevos términos en las operaciones financieras, proporcionando de esta forma, mayor tiempo a los clientes financieros para estabilizar sus finanzas.

91 DÍAS



121 DÍAS

SEGURO DE DESGRAVAMEN

REFINANCIAMIENTO Y/O
REPROGRAMACIÓN DE OPERACIONES
DE CRÉDITO A PRESTATARIOS

ASFI, a fin de brindar un alivio a los consumidores financieros, **instruyó a las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) atender y analizar las solicitudes de refinanciamiento y/o reprogramación de los prestatarios de los diferentes sectores que hubieran sido afectados en su actividad económica producto de bloqueos, conflictos sociales locales, situaciones coyunturales, eventos climatológicos y desastres naturales**, pudiendo dichas solicitudes contemplar la inclusión de periodos de gracia y otros aspectos necesarios que faciliten las condiciones del crédito, sin implicar un cambio de calificación del deudor a una categoría de mayor riesgo de forma automática.



Con el propósito de **garantizar el derecho de los consumidores financieros**, referido recibir información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible sobre los productos y servicios financieros que ofrecen las Entidades de Intermediación Financiera, con Carta Circular ASFI/DNP/CC-14824/2024 de 9 de octubre de 2024, **se instruyó a las EIF entregar a todo consumidor financiero**, que solicite un crédito hipotecario de vivienda de interés social, durante la etapa de análisis y evaluación, **el tríptico “CONOCIENDO EL SEGURO DE DESGRAVAMEN”**, debiendo, además, en el marco de lo previsto en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que actúan como Tomadores de Seguros Colectivos, inserto en el Capítulo III, Título VII, Libro 2° de la RNSF, proveer al cliente, para el caso del seguro de desgravamen hipotecario, el **“Formulario de Solicitud de Seguro y Declaración de Salud”**, así como verificar que se hayan proporcionado los certificados de cobertura individual.

FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR GREMIAL FOGAGRE

RÉGIMEN DE COMISIONES



Con el propósito de efectuar el control de tarifas para los cobros de comisiones de los servicios financieros y mantener uniformidad en las mismas, se emitió el **Reglamento de Tasas de Interés, Comisiones y Tarifas**, inserto en el Capítulo III, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), que **establece las tarifas máximas para el cobro de comisiones de determinados servicios financieros y la gratuidad de algunos de éstos**, incorporando los criterios aplicables para las transacciones y los giros con el exterior, disponiendo las prohibiciones relativas al régimen de comisiones y el tratamiento de otras monedas extranjeras.

En cumplimiento a la **Resolución Ministerial N° 602** de 24 de diciembre de 2024, a través de Resolución ASFI/008/2025 de 6 de enero de 2025, se aprobaron y pusieron en vigencia modificaciones a la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, incorporando **lineamientos relativos al FOGAGRE, para la otorgación de financiamientos para capital de operación y/o inversión al Sector Gremial**, correspondiente a operaciones de Microcrédito, promoviendo de esta forma, la colocación de créditos al referido sector.